

233 - Detenido Huendalaje - Ugenusius - ~~detido~~

stado por detención
un evadido de la
Zona Roja.

G. G. S.

*Badajoz
Villafranca.*

0 1 56/39

José Valverde Molina, Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz, y en la actualidad Comandante de Puesto de Villafranca de los Barros por el presente atestado hace constar: Que habiendo comparecido ante su presencia, el evadido de la que antes fué Zona Roja, José María Marín Ma-
carro, de treinta y tres años de edad, soltero, de oficio chofer, natural de Oliva de la Frontera, vecino de Villafranca. Preguntado para que diga porque se marchó a la mencionada Zona Roja, y que enumere con exactitud en los hechos que haya tomado parte, actos que haya realizado y cargos que en la misma ha realizado, dice que al estallar el Glorioso Movimiento Nacional, se en contraba detenido en la prisión de Badajoz por el delito de contrabando de café, pero al ser liberada esta capital fué puesto en libertad, trasladándose el dia dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis se trasladó a esta ciudad siendo requerido por el Comandante Militar, quien le entregó un camión, incorporándose a las Fuerzas Nacionales que mandaba el Comandante Don José Rodríguez Alvarez, del Regimiento de Infantería de Castilla permaneciendo a sus órdenes hasta el mes de Diciembre del mismo año, y el dia primero del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete, se encuadró voluntariamente en la tercera Compañía de Carros de Combate, permaneciendo en esta unidad unos tres meses, regresando a esta localidad, donde prestó servicios de paisano, a las órdenes del Comandante Militar de esta Plaza, hasta el mes de Mayo del mismo año; el dia veinte del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete, se alistó a la Legión Nacional, siendo destinado a la octava Bandera y treinta Compañía, donde permaneció hasta el dia diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y ocho, que fué hecho prisionero en la Ciudad Universitaria, llevandose a Barcelona, donde le tuvieron preso dos meses, encuadrándose en la setenta y seis Brigada, siendo el jefe de ella el Comandante Marín, pasando a la Plana Mayor del segundo Batallón, donde prestaba el servicio de trasmisiones, a los dos meses pidieron voluntarios para hacer unas cursillos de Defensa contra los gases presentándose como voluntario el declarante, trasladándose a Valencia donde se celebraban dichos cursillos siendo aprobado el dicente, después de un mes de práctica volviéndolo a su unidad, donde obtuvo el empleo de instructor de la defensa contra los gases, cuya Brigada en esta fecha se encontraba en la provincia de Jaén donde permaneció hasta el dia doce del mes de Enero de mil novecientos treinta y nueve, que fue destinado a un campo de instrucción en Ujija (Granada) donde le sorprendió la terminación de la guerra.

Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad y para que conste se extiende la presente.

treinta y nueve.

Saturnino Gómez
Eduardo Gurman

Saturnino Gómez

José M^o Marín

Por Valveros
~~socio~~

Informes.

El individuo comprendido en la anterior declaración conoció actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional, pero según informes adquiridos en este pueblo fué hecho prisionero como dice en su declaración, si desertó de las filas Nacionales, por tener su novia allí en Don Benito, durante el dominio rojo, además ba co las ideas marxistas.

Por cuyo motivo se procede a su detención y puesto en libertad en la cárcel del partido de Almendralejo, a disposición del Excmo Señor Auditor de Guerra de Ejército de Mérida, para los efectos de justicia, y para que se extienda la presente que firma el Cabo que certifica Villafranca de los Barros a veintidós de Junio de mil ciento treinta y nueve.

Por Valveros
~~socio~~



A.0.236.418 *

*José María Barriacapero de 33 años
de edad, natural de Oliva de la Frontera (Badajoz),
con residencia eventual en Villafanca de los Barros don
de prestaba mis servicios como "noje" en casa de D. Fran-
cisco Portillo González y hoy recluido en la Prisión Colom
en Almendralejo, a esp. con el debido respeto expone:*

*Due encontrandome detenido desde el 18 de Marzo
de 1.936, por asuntos de contrabando en la carcel provin-
cial de Badajoz, permaneci en ella hasta la liberacion de la
ciudad capital, ya que las fuerzas nacionales me pusieron
libertad. Inmediatamente me incorporé a Villafanca de
los Barros, donde me puse a las órdenes del Comandante
Militar de esta plaza. Veinte días despues pase al Par-
que de Automovilismo de Tarifa, bajo la Dirección del
Pte. Don Félix Motador. En el mencionado parque permane-
ci hasta el mes de Septiembre del 36, en que fui incorporado
a la columna de D. José Rodríguez Álvarez (Comandante
de Infantería) donde presté servicio personal de mi profesión
al Capitán Ruiz de la Puente. Por una orden acordeada en
viembre del mismo año, me incorporé voluntario en la 3^a
de carros de combate en Cuatro Vientos pero por ser José
Girál y ser organizado los citados carros por personal mil-
itar, casi bajas, decidiendo entonces ingresar en el Tercio, con
así lo hice en la 8^a Bandera, con la cual intervivi en las
operaciones de Brunete y otros hechos de armas. Tuve la fat-
sidad de que una de las veces de las mudas que fui a por la
maudada (en el Sargento de mi pelotón) fui sorprendido
una patrulla enemiga y fui hecho prisionero. En la zona roja
estuve dos meses detenido hasta que cierto dia, y en ocasión a
pedir voluntarios entre los detenidos yo, anhelando la libertad
y mi final de volver a nuestra España salí pero fui incorpo-*

que estar hasta la total liberación. Una vez organizadas las comunicaciones, volví a incorporarme a la, donde el nuevo Comandante Militar me detuvo, pedía.

Teniendo en cuenta los hechos expuestos en mi expediente está limpio de todo delito, por lo que considero comprendido en el Artículo 3º Apartado 7º Orden Presidencial del 9 de Enero último, por lo que a V. S. se dirige concederme la libertad provisoria a la cual me creo acreedor en justicia.

Es gracia que no duden alcanzar de conceder de V. S. cuya vida sea de muchos años de nuestra querida Patria.

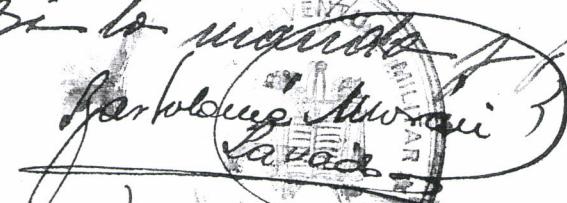
Prisión Colonia (Almendralejo) a 23 - 8 -

José N^o 1^a Stavín Bacano

Poridencia Juz. Sr.
Morales Lamas

En Almendralejo veintiún
de Agosto mil novecientos
cuarenta

Recibido la presente y por estos terminados
causa y elevado al P. J. suscrito de los
Militares de este Plaza, el dia de Agosto
este año reunido lo presento a la misma
autoridad para los efectos que proceda
en la medida



Natalio Ruiz
Valiente Ruiz
Máñez

Leyíndamente se cumplió lo mandado

Fausto

8472.338

65

S E N T E N C I A

RORES:

PRESIDENTE

Don Leonardo Sanchez Risco
Comandante de Infanteria

VOCALES

Don Pedro Perez Sanchez
Teniente de Infanteria.
Don Jose Garcia Gutierrez
Teniente de Infanteria
Don Mariano Gonzalez Gomez
Alferez de Infanteria

PONENTE

Don Luis Bermudez Acero
Oficial 1º H. del C.J.M.

En la Plaza de Almendralejo a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, reunido el Consejo de Guerra de esta Plaza para ver y fallar por el procedimiento suamrisimo de ~~Examen~~ regulado en el Decreto de 1º de Noviembre de 1936 y Código de Justicia Militar, la causa número 267 de 1.939 seguida contra el procesado JOSE MARIA MARTIN MACARRO, hijo de Antonio y Emilia, de 33 años, soltero, chofer natural de Oliva de la Frontera y vecino de Villafranca de los Barros, por el delito de TRAICION, dada lectura de las actuaciones por el ~~Juez~~, presente el procesado oídas la acusación fiscal y la defensa y

RESULTADO: Que citado procesado era socialista, sin que se sepa cual fue su actuación durante el dominio rojo, únicamente se ha comprobado que cuando entró el Movimiento Nacional, se encontraba detenido en Badajoz por contrabando de café, saliendo de dicha prisión el Agosto de 1936 marchando a Villafranca prestando servicio a los Nacionales como conductor a las órdenes del Comandante Militar enrrollándose después en la Legión, y en la ciudad Universitaria estando frente al enemigo deserto e ingresando en los ejércitos enemigos. Hechos probados.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados y declarados provados son constitutivos de un delito de Traición previsto y sancionado en el artículo 222 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado ya que si bien estando en armas en los Ejércitos Nacionales deserta frente al enemigo llegando a ingresar en sus ejércitos.

CONSIDERANDO: Que el responsable criminalmente de un delito fatal lo es también civilmente.

VISTOS: Citado artículo sus concordantes y demás de general aplicación

F A L L A M O S

Que debemos condenar como condenamos al procesado JOSE MARIA MARTIN MACARRO, a la pena de Muerte como autor de un delito de Traición previsto y sancionado en el artículo 222 del Código de Justicia Militar y le declararemos civilmente responsable en la forma y cuantía que en su día se determinara expediendo testimonio de esta resolución una vez que sea firmado para remitirla al Tribunal de Responsabilidades Políticas. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos mandamos y

Leonardo Sanchez

Luis Bermudez

69

EXCMO. SEÑOR:

Examinada la presente causa tramitada con arreglo a las normas establecidas para el procedimiento sumario y

RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra ordinario de Plaza reunido en la de ALMENDRALEJO ha dictado Sentencia en la que condena al procesado JOSE MARIA MARIN CARRO

, a la pena de MUERTE

y accesorias legales correspondientes, como autor

en delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR, con--?

ocurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, abonándole el tiempo de prisión preventiva sufrido y declarándolo civilmente responsable en la forma y cuantía que posteriormente habrá de terminarse con arreglo a derecho. Proponiendo la commutación de la pena impuesta a la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR por estimar el caso comprendido en el nº 11 del Grupo III de la O.P. de 25 de enero del pasado año.

CONSIDERANDO: Que la prueba ha sido racional y debidamente apreciada, siendo congruente con ella la calificación legal de los hechos y justa la pena impuesta, no apreciándose por otra parte vicios de nulidad en actuaciones que pudieran desvirtuar el valor procesal de las mismas y aprobar la propuesta hecha por el Consejo.

VISTOS los preceptos legales antes invocados, sis concordantes y demás disposiciones de pertinente y general aplicación del Código Castrense y Código Penal Ordinario,

PROCEDE prestar aprobación a la Sentencia consultada, haciéndola por tanto firme y ejecutoria. Proponer a la Superioridad la commutación de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR.

Si V. E. decreta de conformidad, volverán los autos a su Juez Instructor para notificación, ejecución y deducción de dos testimonios, uno de los cuales habrá de cursarse al Consejo Supremo de Justicia Militar y el otro que se remitirá directamente al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas correspondiente.

V. E. no obstante, resolverá.

Badajoz, a 26 de Mayo de 1941.
El Auditor, Accdtal.

P. G. Alcalde

Badajoz, a 13 de Junio de 1941.

De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, DECRETO como en el mismo se propone elevando propuesta de commutación a la Superioridad de la pena de MUERTE por la de 50 años y 1 dia.

El General Jefe,

José Pérez

D. Juan Gutierrez Moreno, Subdirector Administrador de la Prisión Provincial de Oviedo de la que es Director DON JOSE MARIA FIGUEROA MONIS.

CERTIFICO; que unido al expediente penal del que fué interno de este establecimiento JOSE MARIA MARIN MACARRO, obra un testimonio de sentencia que copia literalmente dice:.-"Don Alfonso Prieto Mora, Sargento de Infantería designado Secretario del Juzgado Militar de Ejecutorias de la Plaza de Almendralejo, del que es Juez el Alférez R. de Infantería D. Victor Somoano Berdasco."-CERTIFICO; que en la Causa instruida con el número 267 seguida contra Jose M. Marin Macarro natural de Oliva de la Frontera vecino de Villafranca de los Barros, de 33 años de edad, hijo de Antonio y de Emilia, por el delito de Traición existe en los folios sumarios de la presente Causa, Auto Resumen, Sentencia, Decreto Auditorial, Comutación de la pena y notificación, los que copiados literalmente y por este orden dicen:

UTO RESUMEN.-En la Plaza de Almendralejo a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta.-RESULTANDO; Que JOSE MARIA MARIN MACARRO lo fué como autor del delito de Deserción según el auto que obra al folio 20 y practicadas las nuevas diligencias aparece al folio 38 vuelto una declaración en la que según el Sargento de la Plana Mayor D. Antonio Arsenio Morales, que fué hecho prisionero por emboscada en que en las nuevas diligencias existan motivo alguno para modificar las que sirvieron de base para dictar aquella resolución.-CONSIDERANDO; que aparece de lo actuado en la Causa indicios racionales de criminalidad contra JOSE MARIA MARIN MACARRO, y para considerarlo autor de un delito de Deserción calificación que se hace provisionalmente y el solo objeto de la instrucción sin prejuzgar las que son definitivas y en su día merezcan los hechos sumariales, es procedente decretar el procesamiento de los mismos por los que se entenderán las diligencias sucesivas.-CONSIDERANDO; que teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y el carácter del procedimiento y la pena que pudiera corresponder al procesado, procede decretar la prisión incondicional sin fianza del mismo que quedará a disposición del Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Guerra permanente, a cuyo efecto se librará la oportuna comunicación al Jefe del Establecimiento Penitenciario donde se encuentre.-El Sr. Juez, por su parte mi Secretario dictó; Se declara procesado a los resultas de la presente Causa por el delito de deserción a JOSE MARIA MARIN MACARRO con quien se atenderán las diligencias sucesivas en el modo y forma que determina la Ley, se decreta la prisión sin fianza del mismo que quedará a disposición del Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Guerra, librándose la oportuna comunicación al Jefe del Depósito Carcelario. Notifíquese en forma legal la presente resolución al procesado, y estando concluida la causa remítase con atento oficio a la Superioridad.-Así lo manda y firma el Sr. D. Bartolomé Morán Lavado Juez Instructor de la Causa, de todo lo cual yo el Secretario, Certifico.-Firmado y rubricados Bartolomé Morán y Valentín Frutos Suárez.-SENTENCIA.-En la Plaza de Almendralejo a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, reunido el Consejo de Guerra permanente de esta Plaza y correspondiente a la Auditoria de Guerra de Mérida para ver y fallar por el procedimiento sumísimo de urgencia regulado en el Decreto de 1º de Noviembre de 1.936 de la Junta Técnica del Estado Español la causa número 267 de 1.939 seguida contra JOSE MARIA MARIN MACARRO hijo de Antonio y de Emilia de 33 años de edad, natural de Oliva de la Frontera, de estado soltero, profesión chofer, y vecino de Villafranca de los Barros, por el delito de Traición; dada lectura de las actuaciones por el Secretario, presente el procesado, asistida la acusación Fiscal y la Defensa y RESULTANDO; que solicitado procedimiento se ha de proceder a su juicio, sin que se sepa cual fue su actuación durante el dominio rojo, únicamente se ha comprobado que cuando el movimiento nacional se encontraba detenido en Badajoz por contrabando de Café, saliendo de dicha prisión en Agosto de 1.936, marchando a Villafranca prestando servicios a los nacionales como conductor a las órdenes del comando Militar en rolándose después en la Legión y en la Ciudad Universitaria del desierto e ingresando en los ejércitos enemigos. Hechos probados.-CONSIDERANDO; que los hechos relatados y declarados probados son constitutivos del delito de Delito Militar, definido en el artículo doscientos treinta y siete del Código de Justicia Militar en relación con los Bandos de Guerra de 28 de Julio de 1.936 o en Burgos por la Junta de Defensa Nacional de España y el del Excelentísimo General Jefe del Ejército de 1 Sur y publicado en el B.O. de esta Provincia el 9 de Abril de 1.937 y sancionado en el número segundo del artículo doscientos treinta y ocho de dicho Código, del que es responsable criminalmente el procesado JOSE MARIA MARIN MACARRO en concepto de autor, por los actos propios y directos, esto es que su conducta externa unida a sus antecedentes político-sociales demuestra de una forma harto evidente una completa identificación así como una cabal adhesión a las directrices y procedimientos de violencia del movimiento revolucionario de carácter comunista iniciado en una gran parte del territorio Nacional el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis. CONSIDERANDO; que conforme a lo regulado en los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres y doscientos nueve del mencionado Código de Justicia Militar, teniendo en cuenta la peligrosidad

en la tenacidad social que representa el procesado JOSE MARIA MARIN MACARRO, la perversidad moral del mismo demostrada por su participación en actos de extrema violencia contra las personas, la trascendencia de dichos actos y los daños irrogados a consecuencia de los mismos, se estima adecuado imponer la pena de mayor gravedad de las dos señaladas alternativamente al expresado delito. CONSIDERANDO; que a tenor lo preceptuado en el artículo doscientos diecinueve del repetido Cuerpo Legal, se debe declarar la responsabilidad civil del procesado. Vistos los artículos citados, sus concordantes, los bandos de Guerra en vigor, los Decretos de 1º de Noviembre de mil novecientos treinta y seis de veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y siete, la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, q si se le llamada de Responsabilidades Políticas y demás disposiciones substantivas y enérgicas de aplicación al caso de autos. FALLAMOS; Que debemos condenar y condamnamos al procesado JOSE MARIA MARIN MACARRO a la pena de MUERTE, como autor del delito de ASESINATO A LA REBELIÓN MILITAR, sancionado en el número segundo del Artículo 238 del Código de Justicia Militar con la concurrencia de circunstancias de agravación y además le declaramos civilmente responsable en la forma y cuantía que ulteriormente se determine con arreglo a derecho, remitiéndose testimonio de su responsabilidad por esta resolución al correspondiente Tribunal de Responsabilidades Políticas. Por lo que lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Leonardo San José. -José García. -Pedro Pérez. -Mariano González. -Bermudez. - todos rubricados. -PROPIUESTA DE CONMUTACIÓN. -El Consejo de Guerra teniendo en cuenta los hechos que se decalran probados en la presente sentencia propone respetuosamente la Superioridad la conmutación de la pena impuesta por la de veinte años y una de reclusión mayor de conformidad con lo preceptuado en el número 11 del grupo 3º de la Orden Presidencial de 26 de Enero del año anterior. -En Almendralejo a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. -firmado y rubricados los mismos. -DECRETO AUDITORIAL. -Badajoz a 26 de Mayo de 1.941. Examinada la presente causa tramitada con arreglo a las normas establecidas en los Decretos número cincuenta y cinco y ciento noventa y uno y RESULTADO; que el Consejo de Guerra Permanente de Almendralejo ha dictado sentencia en la que estima que el procesado JOSE MARIA MARIN MACARRO ha cometido un delito de REBELIÓN MILITAR de los artículos doscientos treinta y siete y doscientos treinta y ocho del Código Penal y estrene la condena a la pena de MUERTE apreciando en la comisión del referido delito la especial agravación modificativa de la responsabilidad criminal del condenado. CONSIDERANDO; que la prueba ha sido racional y debidamente establecida siendo congruente con ella la calificación legal y justa la pena impuesta no apreciándose vicios de nulidad en las actuaciones que pudieren desvirtuar el resultado procesal de las mismas, VISTOS el Decreto número cincuenta y cinco de la legislación de Noviembre de mil novecientos treinta y seis en relación con el decreto número 18 de octubre noventa y uno, sus concordantes y demás disposiciones legales de general aplicación QUITUERO. La sentencia consultada, que por tanto es firme y ejecutoria. En el apartado efectos del parrafo tercero del artículo seiscientos treinta y tres del Código de Justicia Militar, comuníquese la pena recaída al Excmo. Sr. Capitan General de la Región y evacuado que sea este Trámite con la resolución que en destino y diligencias recayare vuelva lo actuado a su Instructor para notificación y demás diligencias de ejecución de sentencia, deduciéndose por el mismo los testimonios venidos uno de los cuales deberá ser remitido al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas correspondiente. En caso de indulto de la pena de MUERTE esta deberá entenderse substituida por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y se informará al Ministerio del Ejército, Certifico; que SU EXCELENCIA a quien ha sido notificado la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Almendralejo para ver y fallar el procedimiento nº 267/39 seguido contra JOSE MARIA MARIN MACARRO se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado. -Y para que conste, a sus efectos, expido el presente en Madrid a 18 de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. -Firmado y rubricado Cirilo Genovés Amorós, Auditor de División, Jefe de la Asesoría del Ministerio del Ejército, Certifico; que SU EXCELENCIA a quien ha sido notificado la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Almendralejo para ver y fallar el procedimiento nº 267/39 seguido contra JOSE MARIA MARIN MACARRO se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado. -Y para que conste, a sus efectos, expido el presente en Madrid a 18 de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. -Yo Secretario y teniendo a mi presencia al recluso JOSE MARIA MARIN MACARRO, le notifique en legal forma y por lectura integral del testamento que se acompaña. -Dándose por notificado y quedando enterrado firma. -Por falso sej. e sellado y rubricado. -Saturnino Santamaría. -JOSE MARIN MACARRO. -Y para que conste en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Auditorial obrante a los folios 11 y 12 de la presente causa, expido el presente que concuerda fielmente con su original. Si no coincide es visado por su Señoría el que será remitido a la Prisión central de Burgos. -Este aviso

JC/L

EXCMO. SR.:

EL FISCAL JURIDICO MILITAR, informando sobre aplicación de los beneficios del Decreto de Indulto de 9 de octubre pasado (B. O. del Estado número 293), solicitados en instancia por JOSE MA MARIN MACARRO, sentenciado a la pena de muerte, conmutada por 20 años y un día de R. mayor, impuesta en causa núm. 267/39 contra él tramitada por delito de Rebelión, a V. E. tiene el honor de exponer:

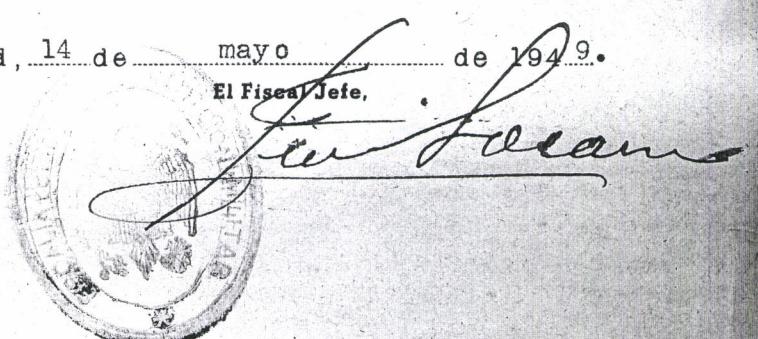
testimonio del

Que examinado el fallo pronunciado (folio) y no acredi-
tándose en él que el citado penado haya realizado acto alguno por los
que con arreglo al art. 1º del Decreto citado y 3º de las instruc-
ciones dictadas para su aplicación en 27 de octubre de 1945 (D. O. nú-
mero 245) deba ser excluido de la concesión de tal beneficio, estima
procedente INFORMAR FAVORABLEMENTE la concesión de indulto total de
la pena principal que le fué impuesta, no alcanzando tal beneficio a
las accesorias, debiendo el indulto quedar sin efecto caso de reinci-
dencia o reiteración.

V. E. no obstante resolverá.

Madrid, 14 de mayo de 1949.

El Fiscal Jefe,



Guardia Civil
Comandancia
de Oliva de la Frontera

166

Consecuente a su respetado escrito número 267, referencia 27145 M.M. de fecha 15 del actual, adjunto tengo el honor de remitir a su Autoridad, diligencia notificación de indulto del liberto condicional, residente en esta población JOSE MARIA MARIN MACARRO permitiéndome significar que con esta fecha se entrega al interesado un duplicado testimonio de indulto y el otro al Presidente de la Junta Libertad Vigilada.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Oliva de la Frontera 25 de Junio 1949.

El Señor Comandante Puesto.



Señor Comandante Juez Juzgado Militar de Ejecutorias B
Piamonte 2

M A D R I D